



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa No. 010-2017-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA No. 010-2017-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 6 de marzo de 2016. Las 18H00.- **Vistos.-** Agréguese al expediente: a) El oficio No. 03-05-03-2017-JPEP-P, presentado por la abogada Erika Paola Coronel Salguero, Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, en (1) una foja, y en calidad de anexo (1) una foja, el 5 de marzo de 2017, a las 13h38. b) Oficio No. CNE-SG-2016-000152-OF, suscrito por el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, presentado el 5 de marzo de 2017, a las 19h45, en (1) una foja, a la que adjunta en calidad de anexos (2) dos fojas. En lo principal, **PRIMERO.-** 1.1.- Ingresó el 1 de marzo de 2017, a las 16h34, un escrito presentado por el señor Wilson Sánchez Castello, Director Nacional del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7, en (4) cuatro fojas útiles y en calidad de anexos, (11) once copias simples, en el cual presenta un recurso ordinario de apelación, solicitando la revisión de la resolución No. CNE-JPEP-006-26-02-2017, resolución en la que inadmite el recurso de impugnación presentado por la señora Myriam Cristina Tenelema Quihure, candidata a Asambleísta Provincial de la Circunscripción 3 de Pichincha del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7, emitida por la Junta Provincial de Pichincha. 1.2.- Mediante providencia de 2 de marzo de 2017, a las 10h49, en mi calidad de Juez Sustanciador, dispuse en lo principal: *“...PRIMERO.- 1.1 Que el recurrente en el plazo de (1) un día contado a partir de la notificación de la presente providencia aclare y complete el recurso ordinario de apelación planteado conforme a lo dispuesto en los artículos 9 y 13 numerales 2, 4, 5, del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral...”* 1.3.- Escrito presentado por la abogada Verónica Soriano Meza, en (5) cinco fojas, el 3 de marzo de 2017, a las 15h47, en la Secretaría General del Tribunal Contencioso. **SEGUNDO.-** 2.1.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76 numeral 1, señala que *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”*; La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina en el artículo 72 inciso primero, que las causas sometidas a su juzgamiento *“observarán las garantías del debido proceso”*; El inciso final del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral determina que *“En caso de que el escrito del recurso o acción carezca de algunos de los requisitos señalados en este artículo, se mandará a que se complete en el plazo de un día. Cuando fuere obscuro, ambiguo,*

Justicia que garantiza democracia



impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente o accionante, se mandará a aclarar en el mismo plazo. De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa por el órgano jurisdiccional competente". 2.2.- Los artículos 9 y 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, establecen los requisitos que deben contener los escritos en los cuales se presentan los recursos ante este Tribunal, requisitos que permiten a los Juzgadores contar con todos los elementos necesarios para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en respeto de los derechos de los ciudadanos involucrados en procesos contencioso electorales. 2.3.- De la documentación entregada por el recurrente e inserta en el expediente, luego de la revisión a la misma, se verificó que la parte accionante no cumplió lo solicitado en la providencia de 2 de marzo de 2017, a las 10h49, omitiendo en sus escritos el requisito determinado en el artículo 13 numeral 5 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que señala: El escrito mediante el cual se interpone el recurso o acción contencioso electoral, contendrá, por lo menos: "5. Las pruebas que enuncia y/o acompaña.", requerimiento *sine qua non* establecido en la normativa reglamentaria a todos los ciudadanos que quieran hacer valer sus pretensiones en los procesos contencioso electorales, de conformidad con los principios de formalidad e igualdad de las partes procesales y por tal, no completó los requisitos establecidos en la norma reglamentaria que le fueron solicitados, por lo que se dispone el ARCHIVO de la presente causa. TERCERO.- Notifíquese con el contenido del presente auto: 3.1.- Al apelante en el correo electrónico: wilsonsanchezprian@hotmail.com; y, en la casilla contencioso electoral No. 87. 3.2.- A los señores Vocales de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, en los correos electrónicos: marielasegovia@cne.gob.ec y erikacoronel@cne.gob.ec, y, en la casilla contencioso electoral No. 88. 3.3.- Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidente, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. CUARTO.- Actúe la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral. QUINTO.- Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE." F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, JUEZ SUSTANCIADOR DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

MBFL